

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de septiembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Verbal Reivindicatorio de Menor Cuantía, radicado N° 2019-00306-00, informado que, en audiencia celebrada el día 26 de febrero de 2020, la otrora Juez decretó como prueba de oficio Inspección Judicial al bien inmueble objeto de Litis, con el fin de aclarar si los linderos que aparecen en el certificado de tradición del inmueble, coinciden con las medidas que en esa diligencia se tomen, así como para determinar las medidas del predio de mayor extensión y verificar que uno contenga al otro, inspección para la cual se designó como auxiliar de la justicia a la empresa ALIAR S.A., sin que se le hubieren fijado honorarios por su labor.

Referida inspección judicial se encontraba programada para el día 29 de abril de 2020, sin que la misma hubiere podido realizarse por la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Finalmente le informo que ALIAR S.A., manifestó por correo electrónico, aceptación del cargo y solicitó un anticipo de \$400.000 MCTE, para cubrir gastos de la pericia como fotocopias, digitación e impresión de documentos y fotografías, trabajo de campo, etc., informado que los mismos podrán ser consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 71641255641 a nombre de Oscar Tamayo Rivera.

Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	2019-00306-00
Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.
Demandado:	SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ
Auto Interlocutorio	1099

Vista la constancia secretarial que antecede, Se requiere que el auxiliar de la justicia designado por la empresa jurídica ALIAR sea informado a este Despacho dentro de los 10 días siguientes con el fin de hacerle remisión de los documentos pertinentes para el correcto desarrollo de su labor, igualmente se le pondrá de presente el cuestionario que deberá evacuar, el cual se hará de conformidad con los artículos 230 y sgts del C.G.P.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la empresa ALIAR S.A., accede este Despacho al anticipo solicitado de \$400.000 MCTE, para cubrir gastos provisionales de la pericia, dinero que deberá ser cancelado por las partes, cada uno dará el 50%, siendo consignados en la cuenta de ahorros enunciado por el perito en su memorial.

Se advierte a las partes que el día 20 de noviembre de 2020 a las 8 y 30 de la mañana se realizará la inspección judicial decretada, y de ser posible se continuará con las demás actuaciones del proceso; se considera que es tiempo prudencial para las labores del perito y con el fin de que para dicho momento la emergencia sanitaria por la que pasa el país debido al covid-19 haya disminuido en contagios, sin embargo se advierte a las partes que la misma se hará con todos los protocolos de bioseguridad recomendados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría del Despacho comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia empresa ALIAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ